



INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA encargada de proponer la forma y modo de resolver las discrepancias producidas entre la Cámara de Diputados y el Senado, respecto del proyecto de ley que excluye de los beneficios regulados en la ley N° 19.856 a quienes hayan cometido crímenes de carácter sexual contra personas menores de edad.

BOLETÍN N° 13.046-07

**HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS,
HONORABLE SENADO:**

La Comisión Mixta constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política de la República, tiene el honor de proponer la forma y modo de resolver la divergencia surgida entre la Cámara de Diputados y el Senado, durante la tramitación del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, para cuyo despacho se ha hecho presente la calificación de urgencia en el carácter de “discusión inmediata”.

- - -

En sesión celebrada el 19 de enero de 2022, la Cámara de Diputados, esto es, la Cámara de origen, designó como integrantes de la Comisión Mixta a los Honorables Diputados señora Natalia Castillo Muñoz y señores Jorge Alessandri Vergara, Gonzalo Fuenzalida Figueroa, Leonardo Soto Ferrada y Matías Walker Prieto.

El Senado, en sesión celebrada el 24 de enero de 2022, designó como integrantes de la Comisión Mixta a los miembros de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, Honorables Senadores señora Luz Ebensperger Orrego y señores Pedro Araya Guerrero, Alfonso De Urresti Longton, Rodrigo Galilea Vial y Francisco Huenchumilla Jaramillo

Previa citación de la señora Presidenta del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 25 de enero de 2022, con la asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya y Galilea, y Honorables Diputados señora Castillo y señores Alessandri, Fuenzalida Figueroa, Soto Ferrada y Walker. En dicha oportunidad, eligió por unanimidad como Presidente al Honorable Senador señor Araya.

Enseguida, se abocó de inmediato al cumplimiento de su cometido.

- - -

Asistieron a la sesión presencial y telemática que la Comisión Mixta dedicó al análisis de este asunto, el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Juan José Ossa; el Subsecretario de Justicia, señor Sebastián Valenzuela y el asesor parlamentario señor Patricio Cuevas.

- - -

DESCRIPCIÓN DE LA NORMA EN CONTROVERSI Y ACUERDO DE LA COMISIÓN MIXTA

A continuación, se efectúa una relación de la diferencia suscitada entre ambas Cámaras durante la tramitación de la iniciativa, así como del acuerdo adoptado a su respecto.

Es dable mencionar que, en tercer trámite constitucional, la Cámara de Diputados, mediante oficio N° 17.195, de 19 de enero de 2022, comunicó haber rechazado la supresión del numeral 2 del artículo único del proyecto de ley, correspondiente a una de las enmiendas introducidas por el Senado, en segundo trámite constitucional.

Artículo único.-

Introduce diversas modificaciones a la ley N° 19.856, que crea un Sistema de Reinserción Social de los Condenados sobre la Base de la Observación de Buena Conducta.

Numeral 2

- La Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, modificó el artículo 10, inciso tercero, letra c), relativo a la integración de la Comisión de Beneficio de Reducción de Condena, para reemplazar el nombramiento de un abogado por el Ministerio de Justicia, a través de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, por un abogado nombrado por el Ministerio Público, de la Fiscalía Regional respectiva.

- El Senado, en segundo trámite constitucional, suprimió esta disposición, manteniendo el texto legal vigente.

En relación con la divergencia descrita, el **Honorable Diputado señor Walker** comentó que la integración de la Comisión de Beneficio de Reducción de Condena es un tema complejo, pues revisa las solicitudes de personas condenadas por delitos de carácter sexual contra menores de edad. Luego, explicó que esta modificación tuvo por objeto eliminar consideraciones de índole político en dicha labor y, con este fin, se consideró apropiado reemplazar la figura del abogado designado por el Ministerio de Justicia por un representante del Ministerio Público, quien estaría en condiciones de contar con un conocimiento más acabado del expediente que justificó la correspondiente condena.

Por otro lado, consideró que un representante del Ministerio Público no tendrá conflicto de interés en integrar esa Comisión, debido a que la labor de la Fiscalía concluye cuando el imputado es condenado.

En síntesis, concluyó que es recomendable eliminar la variable política a la composición de esa Comisión y otorgarle un carácter técnico, para evitar situaciones lamentables, como el caso que culminó con una acusación constitucional en contra de una ministra de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso.

El Honorable Diputado señor Soto Ferrada manifestó que aquellos aspectos relacionados con la reinserción social de los condenados, son una decisión del Estado y no del órgano encargado de la persecución penal. En efecto, el Ministerio Público no cuenta con las herramientas técnicas para lograr ese objetivo, toda vez que su labor termina con la dictación de una sentencia condenatoria. Corresponde al Estado fijar las políticas de reinserción social, conforme a un conjunto de factores técnicos y de política criminal, pues se encuentra en una mejor condición para evaluar esta decisión. Del mismo modo, advirtió que la modificación propuesta por la Cámara de Diputados no guarda armonía con el sistema de reinserción vigente en nuestra legislación.

El Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador señor Araya, concordó con lo expuesto por el **Honorable Diputado señor Soto Ferrada**. Asimismo, hizo presente que la referida Comisión cuenta con siete integrantes, cuatro de los cuales pertenecen al Poder Judicial. Además, indicó que los argumentos señalados en favor de la postura de la Cámara de Diputados son contradictorios porque, si bien buscan eliminar las consideraciones políticas en el funcionamiento de la Comisión, no es posible entender la razón por la cual se mantuvo en la integración de dos peritos, un psicólogo y un asistente social, nombrados por el Ministerio de Justicia.

El Subsecretario de Justicia, señor Sebastián Valenzuela, explicó que la integración de la señalada Comisión no constituye uno de los aspectos centrales del proyecto de ley, el cual busca excluir del otorgamiento del beneficio de reducción de pena a los condenados por crímenes sexuales contra menores de edad, quienes en la práctica usualmente gozan de buena conducta y acceden a esos beneficios.

En el mismo orden de ideas, enfatizó que, en los veinte años que ha funcionado este sistema, nunca se ha generado un problema asociado a la integración de la Comisión, como ha ocurrido con la forma de evaluar y la pertinencia de incluir ciertos delitos. En el mismo sentido, señaló que los abogados que participan en el proceso a través de las Secretarías Regionales Ministeriales, aportan desde el punto de vista administrativo y de coordinación con los establecimientos penales.

Seguidamente, explicó que los expedientes que analiza la Comisión no son los relacionados con el proceso judicial de condena, a los que tuvo acceso el Ministerio Público, sino aquellos que contienen los antecedentes vinculados a la ejecución de la pena. Por tanto,

el abogado del Ministerio Público no tendrá mayor conocimiento de dichos antecedentes.

En cuanto al fondo, advirtió que la integración de un fiscal en esta Comisión, puede afectar el derecho al debido proceso de la persona privada de libertad, por cuanto dicho funcionario pertenece a un órgano interviniente en la decisión judicial de condena y, además, tendría una participación resolutive sobre su libertad, generando un evidente problema de imparcialidad.

La Honorable Senadora señora Ebensperger se mostró favorable en mantener la integración de la Comisión con un abogado designado por el Ministerio de Justicia, de acuerdo con los fundamentos expuestos en esta discusión.

A continuación, el **Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador señor Araya**, declaró cerrado el debate y puso en votación la supresión del numeral 2 del artículo único, en los términos que fuera aprobado en el segundo trámite constitucional por el Senado.

- Sometida a votación la supresión del numeral 2 del artículo único, según la proposición que hiciera la Cámara revisora, fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión. Votaron a favor, los Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya y Galilea, y los Honorables Diputados señora Castillo y señores Alessandri y Soto Ferrada. Votaron en contra, los Honorables Diputados señores Fuenzalida Figueroa y Walker.

- - -

PROPOSICIÓN

En mérito de lo expuesto y del acuerdo adoptado, la Comisión Mixta tiene el honor de proponeros, como forma y modo de resolver la divergencia suscitada entre ambas Cámaras del Congreso Nacional, lo siguiente:

Artículo único.-

Numeral 2

Aprobar el texto del Senado, esto es la supresión de este numeral.

(Aprobado por mayoría de miembros presentes, 6x2)

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A título meramente ilustrativo, de ser aprobada la proposición de la Comisión Mixta el texto de la iniciativa legal quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense los siguientes cambios en la ley N° 19.856, que Crea un Sistema de Reinserción Social de los Condenados sobre la base de la Observación de Buena Conducta:

1. En el inciso tercero del artículo 7:

a) Reemplázase la palabra “podrá” por el término “deberá”.

b) Intercálase entre el vocablo “intrapenitenciarios” y el punto aparte que le sigue la frase “cuando se le hubieren otorgado”.

2. Sustitúyese el inciso final del artículo 13, por el siguiente:

“Asimismo, la Comisión deberá tener en consideración informes sociales y psicológicos relativos a las personas condenadas, elaborados previamente para la postulación a algún beneficio intrapenitenciario o la libertad condicional. En caso de no contar con ellos, deberá solicitar informes elaborados especialmente para los fines de la presente ley, los que deberán ser confeccionados por profesionales que se desempeñen en Gendarmería de Chile.”.

3. Derógase el artículo 16.

4. Sustitúyese, en el literal e) del artículo 17, la frase “, a menos que en la sentencia condenatoria se hubiere aplicado a su respecto alguna de las circunstancias atenuantes previstas en los artículos 72 y 73 del Código Penal;”, por el siguiente texto: “, o alguno de los delitos perpetrados en contra de una víctima menor de edad, sancionados en los artículos 141, inciso final, y 142, inciso final, ambos en relación con la violación; los artículos 150 B y 150 E, ambos en relación con los artículos 361, 362 y 365 bis; los artículos 361, 362, 363, 365 bis, 366, 366 bis, 366 quáter, 366 quinquies, 367, 367 ter y 374 bis; el artículo 411 quáter, en relación con la explotación sexual; y el artículo 433, N° 1, en relación con la violación, todos del Código Penal, a menos que en la sentencia condenatoria se hubiere aplicado a su respecto la circunstancia atenuante prevista en el artículo 73 de dicho Código;”.

Artículo transitorio.- Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo único, el artículo 16 de la ley N° 19.856 continuará vigente para la aplicación de los beneficios ahí señalados respecto de los condenados cuyo comportamiento fuere presentado a calificación a la Comisión de beneficio de reducción de condena con anterioridad a la publicación de esta ley.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 25 de enero de 2022, con la asistencia de los Honorables Senadores señor Pedro Araya Guerrero (Presidente), señora Luz Ebersperger Orrego y señor Rodrigo Galilea Vial, y de los Honorables Diputados señora Natalia Castillo Muñoz y señores Jorge Alessandri Vergara, Gonzalo Fuenzalida Figueroa, Leonardo Soto Ferrada y Matías Walker Prieto.

Sala de la Comisión, a 25 de enero de 2022.

* El presente informe se suscribe sólo por el Abogado Secretario de la Comisión, en virtud del acuerdo de Comités de 15 de abril de 2020, que autoriza proceder de esta manera.

A handwritten signature in blue ink that reads "Araceli Garrido Fernández". The signature is written in a cursive style and is underlined with a single blue line.

ARACELI GARRIDO FERNÁNDEZ
Abogado Secretario Accidental

INDICE

	Página
Descripción de las normas en controversia y acuerdo de la Comisión Mixta	2
Proposición de la Comisión Mixta	4
Texto del proyecto de ley	5